

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1955

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA IMPUTABLE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12721

Publicada el: 23-07-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.323

Rollo: 51

Posición: 898

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE JULIO DE 1955

Nº 12.721

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 33 de 14 de Febrero de 1955, por la cual se abre un crédito extraordinario.
Ley Nº 34 de 14 de Febrero de 1955, por la cual se adiciona artículo de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 33 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 34 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se nombra unos profesores y señálase sueldos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 527 de 20 de Septiembre de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3900 de 31 de Diciembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 33
(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable al Ministerio de Relaciones Exteriores".

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores en nota S. C. Nº 11 de 29 de Enero pasado, dirigida al de Hacienda y Tesoro, solicita que se vote un Crédito Extraordinario por B/. 47,500.00 para cubrir gastos adicionales en que ha incurrido la Misión Especial Negociadora;

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, cuando la Asamblea está sesionando corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro presentar los Proyectos de Ley referentes a los Créditos Suplementales o Extraordinarios a los Presupuestos de la Vigencia en curso,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de B/. 47,500.00, imputable al artículo 365 del Presupuesto de Gastos de Relaciones Exteriores, así:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 365. Para pagar dietas, pasajes, licencias, excedencias, útiles y otros gastos de la Misión Especial Negociadora, hasta . . . B/. 47,500.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Febrero 14 de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ADICIONASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 34
(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se adiciona el Artículo 3º de la Ley 28 de 1954".

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el artículo 3º de la Ley 28 de 1954 con el siguiente Parágrafo:

La Comisión encargada de recibir y administrar el fondo especial creado por la Ley 28 de 1954 queda facultada para contratar con el Banco Nacional de Panamá, o con cualquiera otra institución de crédito, nacional o extranjera, una cuenta corriente bancaria o un sobregiro hasta por la suma de cien mil balboas, en las condiciones acostumbradas para esta clase de operaciones, a fin de que el Cuerpo de Bomberos de Panamá pueda adquirir el material y equipo necesario para combatir incendios, así como para la construcción y reparación de sus cuarteles.

El sobregiro que se autoriza por medio de esta Ley quedará garantizado con el porcentaje que corresponda a la Comisión de que trata el Artículo 3º de la Ley 28 de 18 de Febrero de 1954 del producto del impuesto creado por esta misma Ley. En consecuencia, la Comisión entregará mensualmente a la institución bancaria que haga el préstamo el 75% de lo que se colecte hasta la cancelación total del sobregiro.

Artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.